



Suite  
Comercio Exterior



Business  
Una solución para tu negocio



# AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Comienza YA



AprocomSigloXXI



aprocomoficial



AprocomSigloXXI



www.aprocom.com.co

## NON-DISCLOSURE AGREEMENT (NDA) ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Este Acuerdo de Confidencialidad (el "Acuerdo") se celebra y entra en vigor a partir del día lunes, 28 de agosto de 2023.

**APROCOM SIGLO XXI S.A.S.**, en adelante la **APROCOM**, considera que toda la información es importante y fundamental para el logro de sus objetivos sociales. En tal sentido, **APROCOM**, como persona jurídica de derecho privado y baluarte en protección de datos, realiza un esfuerzo corporativo en salvaguardar y garantizar la protección y seguridad de la información que no tenga el carácter de pública de conformidad con la Constitución y la Ley de Colombia.

Debido a lo anterior, y teniendo en cuenta el acceso que **APROCOM** recibirá la información propia o en custodia de la Parte Reveladora, con ocasión de las labores descritas en el alcance del presente documento, este deberemos cumplir con siguientes apartados:

### ENTRE

**APROCOM SIGLO XXI S.A.S.** una compañía edición de programas de informática (software) a la medida radicada en Medellín D. E. de C. T. e I., Antioquia, Colombia (el "RECEPTOR"); y, el Usuario denominado (la "Parte REVELADORA").

### MIENTRAS

El RECEPTOR desea que la Parte Reveladora revele cierta Información Confidencial (como se define a continuación) con el único propósito de evaluar las condiciones mercantiles de oferta, prestación y diseño a la medida y/o cualquier transacción futura propuesta entre las partes y / o sus respectivas Afiliadas (el "Propósito"). La Parte reveladora desea asegurarse de que el RECEPTOR y sus Representantes mantengan la confidencialidad de la Información confidencial y utilicen la Información confidencial únicamente para promover el Propósito.

### CONSIDERACIONES

Que el artículo 333 de la Constitución Política, dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, concurrencia, participación y responsabilidad. De igual manera, dispone que las autoridades administrativas del Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional

Que el artículo 15 de la Constitución Política dispone que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado y los particulares deben respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos

de entidades públicas y privadas.

Que a través de la Ley 1581 de 2012 se expidió el régimen general de protección de datos personales, el cual tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma.

Que el artículo 10 de la Ley 1581 de 2012 dispuso que no se requiere autorización por parte del titular del dato personal cuando la información sea requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial, siempre y cuando nos sea requerida.

Que, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la mencionada Ley 1581 de 2012, la información contentiva de datos personales puede ser suministrada entre otras, a las entidades públicas o privadas en ejercicio del objeto social o misional, o por orden de autoridad competente.

Que de conformidad con la Ley 599 de 2000, Código Penal colombiano, en su artículo 194, referente a las conductas punibles que atenten en contra de la intimidad, reserva e interceptación de comunicaciones, establece que: "el que en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro divulgue o emplee el contenido de un documento que deba permanecer en reserva, incurrá en multa, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor".

Que, en el mismo sentido, la Ley 1273 de 2009, que modificó el Código Penal colombiano y creó un nuevo bien jurídico tutelado denominado "de la protección de la información y de los datos" y estableció disposiciones que buscan preservar integralmente los sistemas que utilicen las tecnologías de la información y las comunicaciones, adicionó el artículo 269<sup>a</sup> del Código Penal, el cual señala que: "el que, sin autorización o por fuera de lo acordado, acceda en todo o en parte a un sistema informático protegido o no con una medida de seguridad, o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo, incurrá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que el Código Penal colombiano, en su artículo 264F, también adicionado por la Ley 1273 de 2009, señala que: "el que, sin estar facultado para ello, con provecho propio o de un tercero, obtenga, compile, sustraiga, ofrezca, venda, intercambie, envíe, compre, intercepte, divulgue, modifique o emplee códigos personales, datos personales contenidos en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, incurrá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses y en multa de 100 a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Que según el mismo Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015, en lo modificado recientemente por el Decreto 620 de 2020, los datos personales y en general la información generada, producida, almacenada, enviada o compartida en la prestación de los servicios ciudadanos digitales, dentro de los

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SCG-35

que se encuentra la interoperabilidad entre entidades públicas, no podrán ser objeto de comercialización, ni de explotación económica de ningún tipo, salvo autorización expresa del titular de los datos y de conformidad con los límites que impone la Ley de Protección de Datos de Carácter Personal, Ley 1581 de 2012.

## CONDICIONES ACORDADAS

### 1. DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

Las definiciones y reglas de interpretación en esta cláusula se aplican en este Acuerdo.

**Afiliado:** en relación con cada parte del mismo, cualquier persona o entidad que, directa o indirectamente, controle, esté controlada por dicha parte o esté bajo el control común de dicha parte; a los fines de este Acuerdo, "control" significa la posesión, directa o indirectamente, de la facultad de dirigir o causar la dirección de la administración o las políticas de una Persona, ya sea a través de la propiedad de valores o sociedad u otros intereses de propiedad, mediante contrato o de otro modo.

**Información confidencial:** toda la información (sin embargo, registrada, conservada o divulgada) revelada por la Parte reveladora o sus Representantes al RECEPTOR y / o sus Representantes antes o después de la fecha de la firma de este documento, bien sea en forma oral o escrita, la cual comprende pero no se limita a: (I) información de contratos con terceros; (II) planes de negocio y de desarrollo; (III) información técnica y financiera o sobre productos actuales y/o potenciales; (IV) planes de productos y servicios; (V) información de costos; (VI) informes de mercadeo en caso de que sean incluidos dentro de los módulos contratados; (VII) análisis, investigaciones y proyecciones; (VIII) especificaciones, diseños, dibujos, conceptos, datos prototípicos, mejoramientos, secretos industriales y know how; (IV) elementos relacionados con la red de telecomunicaciones y plataformas; (X) información de sus clientes, empleados y/o accionistas. (XI) procedimiento, formatos. (XII) acceso a base de datos o secreto empresarial. Así como cualquier nota, análisis, compilación, estudio u otros documentos (y cualquier copia de estos), ya sean preparados por el RECEPTOR u otros, que contengan, incorporen, reflejen o estén basados de otra manera en dicha información en relación con (a) el Propósito, particularmente hablando;

- los negocios, asuntos, clientes, clientes, proveedores, planes, intenciones u oportunidades de mercado de la Parte reveladora o de cualquiera de sus Afiliados o cualquiera de sus Representantes o sus respectivos Representantes;

- las operaciones, procesos, información del producto, know-how, diseños, secretos comerciales o software de la Parte reveladora o de cualquiera de sus Afiliados o cualquiera de sus Representantes o sus respectivos Representantes; y

- cualquier información desarrollada por las partes en el curso de la ejecución de este Acuerdo; pero sin incluir ninguna información que (I) esté o esté generalmente

disponible para el público que no sea como resultado de su divulgación por parte del RECEPTOR o sus Representantes en violación de este Acuerdo, o (II) estaba o está disponible para el RECEPTOR en un no -fase confidencial de una fuente que no sea la Parte reveladora o sus Representantes; siempre que dicha fuente no esté vinculada por un acuerdo de confidencialidad u otra obligación contractual, legal o fiduciaria de secreto a la Parte Reveladora o cualquiera de sus Afiliados.

**Representante:** un afiliado de cualquiera de las partes, y cualquier empleado, funcionario, director, accionista, consultor o asesor profesional de cualquiera de las partes o cualquiera de sus Afiliados respectivos.

**Persona:** cualquier individuo, corporación, sociedad, sociedad de responsabilidad limitada, asociación, fideicomiso y otra entidad u organización.

- Los encabezados son solo para facilitar la referencia y no afectan la interpretación de este Acuerdo.
- Las palabras en singular incluirán el plural y viceversa.
- Todas las referencias a cualquier ley o disposición legal es una referencia a la misma, ya que está vigente en la fecha de este Acuerdo y se puede enmendar, ampliar o volver a promulgar de vez en cuando después de la fecha del presente.
- Cualquier obligación en este Acuerdo de que una persona no haga algo incluye la obligación de no aceptar o permitir que se haga eso.

Las referencias a las cláusulas se refieren a las cláusulas de este Acuerdo.

**Uso de la Información Confidencial:** Parte reveladora o sus Representantes al RECEPTOR y/o sus Representantes se obligan a no utilizar la información confidencial para fines de prestación distintos a las negociaciones encargadas y sólo la utilizará en el marco de del contrato de prestación de servicios por el que se contrata. La Información Confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y sólo se dará a conocer a aquellos afiliados que tengan necesidad de tal conocimiento. En este último evento deberá advertirse a dichos afiliados, el carácter confidencial de la información, al tiempo que deberá advertírseles respecto de los términos de este acuerdo, quienes deberán adherirse a lo consagrado en este acuerdo antes de recibir o serle revelada dicha información. Las partes responderán por el cumplimiento de lo aquí dispuesto y, en todo caso, indemnizarán a la otra parte por los perjuicios que la divulgación de la información le ocasione.

**Excepción a la confidencialidad:** La obligación de no revelar la Información Confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando:

- La información sea conocida por la parte RECEPTORA antes de que la parte reveladora la entregue a ésta, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción.

	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
	APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
	AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
	Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SGC-35

- La parte RECEPTORA la reciba lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción.
- La información se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido violación del presente acuerdo por ninguna de las partes.
- Sea divulgada por alguna de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, pero en tal caso deberá informar de tal hecho a la parte reveladora antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso el RECEPTOR obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.
- La parte reveladora convenga por escrito y previamente a su revelación, que la información queda libre de tales restricciones.

**Propiedad de la Información Confidencial.** La Información Confidencial seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte reveladora y será devuelta a ésta por el RECEPTOR, junto con todas las copias que de ella se hubiere hecho, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud que en este sentido haga la parte reveladora.

**Derechos que confiere la Información Confidencial.** La entrega de Información Confidencial no concede sin las prevenciones de contractuales y de ley al RECEPTOR autorización, permiso, licencia o derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual.

**Ejercicio al derecho de dar a conocer información confidencial:** Este Acuerdo de Confidencialidad no obliga por sí sólo, a ninguna de las partes, a dar a conocer Información Confidencial.

**Duración del Acuerdo.** Las partes se obligan a mantener la confidencialidad de la información durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios, una vez la parte RECEPTORA reciba información de la parte reveladora y por un período de dos (2) años más contados a partir del momento de terminación de la relación contractual entre la reveladora y esta última.

**Acuerdo total respecto a la información confidencial:** Este Acuerdo representa el acuerdo total entre las partes con respecto a la Información Confidencial y será considerado un Anexo a todos los documentos contractuales que se celebren.

**Daño reparable.** Las partes reconocen que el incumplimiento de este Acuerdo causará un perjuicio a la contraparte.

El acceso a la información indicada para proveer el servicio prestado por el RECEPTOR, así como cualquier dato sensible, se consideran contractualmente conforme a los artículos 260 de la Decisión Andina 486 del 2000 y 38 del ADPIC dándole valor a tal información como secretos empresariales. Al término de la relación y en caso de existir violación de la obligación de no divulgación tales datos, se hará efectiva sanción patrimonial equivalente a la suma de VEINTE (20) SMLMV que se ejecutarán conforme al artículo 1600 del Código Civil, esto es,

sin perjuicio de las acciones por competencia desleal, responsabilidad civil por perjuicios, responsabilidad penal o de carácter administrativo a que haya lugar. Así las cosas, se podrán reclamar judicial o extrajudicialmente el resarcimiento económico de todos los daños y perjuicios que el incumplimiento pudiera representarle, sin perjuicio de que así mismo adelante las acciones legales pertinentes, si a ello hubiere lugar, adicionalmente a la suma establecida en este acuerdo.

**Recepción o Revelación de Información por medios tecnológicos o de comunicaciones:** En el evento de que la prestación de los servicios utilice infraestructura tecnológica o sistemas de comunicación, se requerirá de la utilización de medios de comunicación seguros y en cada caso la información se codificará y autenticará el origen y el destinatario. Al utilizar medios tales como el correo electrónico e Internet, aplicarán las mismas medidas para asegurar que la información no sea vista ni modificada por personas diferentes.

**Sistema de Comunicación e Infraestructura:** Si durante la prestación de los servicios cualquiera de las partes utiliza sistemas de comunicación o infraestructura tecnológica que implique entre otros, el almacenamiento y/o procesamiento de datos, administración de usuarios y contraseñas u información, recibidos de la otra, el primero garantizará que los mismos poseen los elementos de seguridad necesarios para salvaguardar la información, tales como Firewalls, sistemas de autenticación y de encriptación.

**Ingresos a áreas restringidas:** Si durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, se tiene ingreso a áreas restringidas de la reveladora, el RECEPTOR que accede a estas áreas se compromete a no revelar y/o divulgar a terceros y demás las características físicas del lugar, los controles que se tienen establecidos, así como toda la información a la que tenga acceso durante su estadía en dichos lugares. Esto aplica, inclusive para las salas de servidores.

**Información obtenida durante la gestión contractual:** Toda la información obtenida durante el proceso, o con ocasión de estos, es considerada como Información Confidencial y como tal deberá manejarse por ambas partes.

**Herramientas dirigidas a identificar la vulnerabilidad:** Si durante la asesoría es necesario la ejecución de herramientas que permitan identificar vulnerabilidades a nivel lógico, podrán estar presentes las áreas que la parte presuntamente afectada considere convenientes.

**Hallazgo:** La información que se obtenga como evidencia de un hallazgo y sea necesario almacenar para su posterior análisis, debe cumplir con todos los estándares de seguridad y emplear técnicas para proteger la información en el sitio donde se almacene. Además, esta información debe ser revisada por las Dirección Jurídica.

## 2. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD.

2.1 El RECEPTOR mantendrá confidencial la Información Confidencial y, excepto con el consentimiento previo por escrito de la Parte Reveladora, no deberá y hará que sus Representantes no:

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SCG-35

(a) usar o explotar la Información Confidencial de cualquier manera, excepto que sea estrictamente necesario para el Propósito; o

(b) divulgar o poner a disposición la Información Confidencial en su totalidad o en parte a cualquier Persona, excepto lo expresamente permitido por este Acuerdo; o

(c) copiar, reducir a escritura o registrar de otro modo la Información Confidencial, salvo que sea estrictamente necesario para el Propósito.

2.2 El RECEPTOR solo puede divulgar la Información confidencial a aquellos de sus Representantes que necesiten conocer esta Información confidencial para el propósito, siempre que:

(a) informa a estos Representantes de la naturaleza confidencial de la Información Confidencial antes de su divulgación; y

(b) en todo momento, es responsable del cumplimiento por parte de estos Representantes de las obligaciones establecidas en este Acuerdo.

2.3 El RECEPTOR puede divulgar Información Confidencial en la medida en que lo requiera la ley, cualquier autoridad gubernamental u otra autoridad reguladora o un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente (colectivamente, un "Requisito Legal") siempre que, en la medida en que esté legalmente permitido para hacerlo, da a la Parte reveladora un aviso por escrito de cualquier Requisito legal para que la Parte reveladora pueda, a su costa, solicitar una orden de protección adecuada o renunciar al cumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, y / o tomar cualquier otro acuerdo mutuo acción. El RECEPTOR cooperará con la Parte reveladora en cualquier acción que pueda elegir para prevenir o limitar la divulgación. Si, en ausencia de una orden de protección o el recibo de una renuncia en virtud del presente documento, el RECEPTOR está obligado o es requerido por dicho Requisito Legal a divulgar Información Confidencial, el RECEPTOR puede divulgar solo esa parte de la información solicitada que el RECEPTOR tal como lo aconseja el abogado es legal para divulgar, y el RECEPTOR realizará sus esfuerzos razonables para obtener una garantía confiable de que se otorgará un tratamiento confidencial a dicha Información Confidencial.

2.4 El RECEPTOR deberá, y hará que sus Representantes, establezcan y mantengan las medidas de seguridad adecuadas (incluidas las medidas de seguridad razonables propuestas por la Parte Reveladora de vez en cuando) para proteger la Información Confidencial del acceso o uso no autorizado.

2.5 El RECEPTOR no deberá, y no permitirá que ninguno de sus Representantes, divulgue a ninguna Persona: (a) el hecho de que se estén llevando a cabo discusiones o negociaciones relacionadas con el Propósito, (b) cualquiera de los términos, condiciones u otros hechos con respecto al

Propósito, incluido el estado de este, o (c) la existencia de este Acuerdo, los términos del presente documento o que la Información confidencial se haya puesto a disposición de conformidad con este Acuerdo. El Destinatario no hará uso del nombre de la Parte reveladora ni de ninguna información adquirida a través de sus relaciones con la Parte reveladora con fines publicitarios o de marketing sin el consentimiento previo por escrito de la Parte reveladora.

### 3. DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

3.1 A solicitud de la Parte reveladora, el RECEPTOR deberá, y hará que sus Representantes:

(a) devolver a la Parte reveladora toda la información confidencial;

(b) borrar toda la Información Confidencial de sus sistemas informáticos o que esté almacenada en forma electrónica (en la medida de lo posible); y

(c) a pesar de lo anterior, el RECEPTOR puede retener copias de la Información Confidencial u otros documentos, notas y registros derivados de la Información Confidencial retenida en el archivo de computadora del RECEPTOR o como se requiere que se mantengan para cumplir con cualquier ley, regulación o Requisito interno de mantenimiento de registros del RECEPTOR. El RECEPTOR deberá conservar dicha Información Confidencial, documentos, notas o registros, que se mantendrán de acuerdo con los términos de este Acuerdo.

3.2 Si el RECEPTOR desarrolla o utiliza un producto o un proceso que, en la opinión razonable de la Parte Reveladora, podría haber involucrado el uso de cualquiera de la Información Confidencial, el RECEPTOR, a solicitud de la Parte Reveladora, suministrará al Revelar la información de la Parte razonablemente necesaria para establecer que la Información Confidencial no ha sido utilizada o divulgada.

### 4. RESERVA DE DERECHOS Y RECONOCIMIENTOS.

4.1 Toda la información confidencial seguirá siendo propiedad de la Parte reveladora. La Parte Reveladora se reserva todos los derechos en su Información Confidencial. No se otorgan derechos al RECEPTOR ni a ninguno de sus representantes, incluidos, entre otros, los derechos de propiedad intelectual, con respecto a la Información confidencial, y no se imponen obligaciones a la Parte reveladora que no sean las expresamente establecidas en este Acuerdo.

4.2 La divulgación de Información Confidencial por la Parte Reveladora no formará ninguna oferta, representación o garantía por parte de la Parte Reveladora para celebrar cualquier otro acuerdo relacionado con el Propósito, o el desarrollo o suministro de cualquier producto o Servicio al que se refiere la Información Confidencial.

4.3 El RECEPTOR será responsable ante la Parte Reveladora de las acciones u omisiones de los Representantes del RECEPTOR conforme a este Acuerdo, como si fueran las acciones u omisiones del RECEPTOR.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SCG-35

4.4 EL RECEPTOR reconoce por la presente que está familiarizado con sus responsabilidades según las leyes federales de valores relacionadas con las restricciones al comercio de valores de un emisor mientras se encuentra en posesión de material, información no pública y restricciones en compartir dicha información con otras personas que puedan participar en dicho comercio; y ese RECEPTOR no violará esas restricciones, y hará todo lo posible para evitar que cualquiera de sus Representantes que reciba cualquier información que sea objeto de este Acuerdo viole esas restricciones.

## 5. DERECHO DE TERCEROS.

5.1 Nada en este Acuerdo, expreso o implícito, tiene la intención o confiere a cualquier Persona que no sea las partes del presente y sus respectivos sucesores y permitido cede cualquier derecho o remedio de cualquier naturaleza en virtud o por razón de este Acuerdo.

## 6. PLAZO Y TERMINACIÓN

6.1 El presente Acuerdo y sus obligaciones continuarán vigentes desde la fecha del presente hasta tres (3) meses a partir de la fecha del presente.

6.2 La rescisión de este Acuerdo no afectará ningún derecho o recurso acumulado al que cualquiera de las partes tenga derecho.

6.3 La vinculación en otro contrato inmediatamente sucedáneo o concomitante a este acuerdo, que resulte de la negociación o "el propósito", extenderá de forma inmediata este acuerdo durante la vigencia del segundo.

## 7. ACUERDO COMPLETO, ENMIENDAS

7.1 El presente Acuerdo (incluidos los considerandos) constituye el acuerdo completo entre las partes y sustituye a todos los acuerdos anteriores entre las partes en relación con su objeto. Cada parte reconoce que, al entrar en este Acuerdo, no se ha basado en, y no tendrá ningún derecho o remedio con respecto a, cualquier declaración, representación, garantía o garantía que no sea la expresamente establecida en este Acuerdo.

7.2 Ninguna enmienda o modificación de este Acuerdo será efectiva a menos que esté por escrito y firmada por cada una de las partes del presente.

## 8. SIN RENUNCIA

8.1 El no ejercer, o cualquier retraso en el ejercicio, cualquier derecho o remedio provisto bajo este Acuerdo o por la ley no constituirá una renuncia a ese o cualquier otro derecho o remedio, ni impedirá o restringirá cualquier ejercicio adicional de ese o cualquier otro derecho o remedio.

8.2 Ningún ejercicio único o parcial de cualquier derecho o remedio provisto bajo este Acuerdo o por ley impedirá o restringirá el ejercicio posterior de ese o cualquier otro derecho o remedio.

## 9. ASIGNACIÓN

Ninguna de las partes puede transferir o ceder ninguno de sus derechos u obligaciones en virtud del presente Acuerdo sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte (dicho consentimiento no será retenido o demorado injustificadamente).

## 10. RECURSOS

10.1 Sin perjuicio de cualquier otro derecho o remedio que pueda tener la Parte Reveladora, el RECEPTOR reconoce y acepta que los daños monetarios no serían un remedio adecuado por cualquier incumplimiento por parte del RECEPTOR o cualquiera de sus Representantes de cualquiera de las disposiciones de este Acuerdo y La Parte Reveladora, además de todos los demás recursos, tendrá derecho a los recursos de la orden judicial, el desempeño específico y otras medidas de socorro por cualquier violación o incumplimiento real de cualquiera de dichas disposiciones por parte del RECEPTOR o cualquiera de sus Representantes o cualquier otra Persona relevante y no la prueba de daños especiales será necesaria para que la Parte Reveladora haga cumplir los derechos en virtud de este Acuerdo. El RECEPTOR acuerda no presentar una defensa u objeción a la solicitud u otorgamiento de tal alivio de que cualquier incumplimiento de este Acuerdo es o sería resarcible por una indemnización por daños monetarios, y el RECEPTOR acuerda además renunciar y utilizar sus esfuerzos razonables para causar todos sus Representantes deben renunciar, cualquier requisito para asegurar o publicar cualquier fianza en relación con cualquier remedio de ese tipo.

10.2 El RECEPTOR indemnizará a la Parte Reveladora contra todos los costos y responsabilidades que surjan en relación con cualquier incumplimiento por parte del RECEPTOR o cualquiera de sus Representantes de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, dará derecho al pago de una suma equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO, a título de pena, y a cargo del RECEPTOR, dejándose claro que no es una estimación preventiva de perjuicios, y que se aplicará sin menoscabo de los daños que pudieran llegar a probar en un proceso declarativo, pudiéndose cobrar esta penalización y a su vez la indemnización de perjuicios probados, conforme al artículo 1600 del Código Civil.

## 11. NINGUNA OFERTA, REPRESENTACIÓN O GARANTÍA

11.1 El RECEPTOR reconoce y acepta que:

- (a) la Información Confidencial no pretende ser todo incluido y que la Parte Reveladora o cualquiera de sus Representantes no ha hecho o expresará ninguna garantía, expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de cualquiera de los Información confidencial;
- (b) ni la Parte Reveladora ni ninguno de sus Representantes tendrá ninguna responsabilidad con el RECEPTOR o con cualquier otra Persona que resulte del uso de la Información Confidencial por parte del RECEPTOR o cualquiera de sus Representantes; y

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SCG-35

(c) la Parte Reveladora no tendrá ningún deber de cuidado con los Destinatarios o sus Representantes o con cualquier otra Persona.

## 12. NOTIFICACIONES

12.1 Cualquier notificación u otra comunicación en virtud del presente Acuerdo se hará por escrito y se enviará personalmente, o se enviará por correo de primera clase con pago anticipado o por correo postal o por correo electrónico, a una parte a su dirección como se indica a continuación:

a) El RECEPTOR APROCOM SIGLO XXI S.A.S.

Dirección: Calle 18 #59-44, Medellín, Antioquia, Colombia.

Correo electrónico: [direccioncomercial@aprocom.com.co](mailto:direccioncomercial@aprocom.com.co)

Atención: Kelly Johana Sánchez Pérez

o según lo especificado por una parte mediante notificación por escrito a la otra parte.

12.2 Cualquier notificación u otra comunicación se considerará debidamente recibida:

(a) si se entrega personalmente, cuando se deja en la dirección y para el contacto al que se hace referencia en esta cláusula; o

(b) si se envía por correo de primera clase con pago anticipado o entrega registrada, a las 11:00 a.m. del cuarto día hábil posterior a la fecha de envío; o

(c) si se entrega por mensajería comercial, en la fecha y en el momento en que se firma el recibo de entrega del mensajero; o

(d) si se envía por correo electrónico, el día del recibo, si se recibe antes de las 11:00 a.m. en un día hábil o, de lo contrario, el primer día hábil después del recibo.

## 13. SIN ASOCIACIÓN

Nada en este Acuerdo tiene como objetivo, o se considerará que se establece, cualquier asociación o empresa conjunta

entre cualquiera de las partes aquí constituidas, no constituye una parte en su calidad de agente de la otra parte, ni autoriza a ninguna de las partes a asumir o contraer ningún compromiso por o en nombre de la otra parte.

## 14. LEY APPLICABLE Y JURISDICCIÓN

Este Acuerdo y cualquier disputa o reclamo que surja de, fuera de o en conexión con él se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de Colombia.

## 15. SEPARABILIDAD

15.1 Si alguna disposición de este Acuerdo es inválida, ineficaz, ilegal o inejecutable, la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las disposiciones restantes del Acuerdo no se verán afectadas ni perjudicadas de ninguna manera.

## 16. CONTRAPARTES

16.1 Este Acuerdo puede ser ejecutado por fax, correo electrónico o en cualquier número de contrapartes, cada una de las cuales, cuando se ejecute, se considerará un original, pero dichas contrapartes constituirán una y la misma.

## 17. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

17.1 EN NINGÚN CASO NINGUNA PARTE SERÁ RESPONSABLE POR DAÑOS INCIDENTALES, INDIRECTOS, CONSECUENTES O ESPECIALES (INCLUYENDO DAÑOS PUNITIVOS O MÚLTIPLES), NI SE RESPONSABILIZARÁ POR NINGUNA PERDIDA DE BENEFICIOS, NEGOCIOS, CONTRATOS, OPORTUNIDADES. LAS DISPOSICIONES DE ESTA SECCIÓN SOBREVIVIRÁN LA EXPIRACIÓN O LA TERMINACIÓN PRONTO DE ESTE ACUERDO.

 APROCOM SIGLO XXI S.A.S.	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
	APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
	AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
	Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SGC-35

## TABLA DE CONTROL DE CAMBIOS

Cuando un documento cambie de versión debe ser identificado con marca de agua con la palabra obsoleto o será guardado en la carpeta de documentos obsoletos.

Versión	Apartado Modificado o Descripción	Fecha
01	Creación del documento	14/02/2026

CONTROL DE APROBACIONES		
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
CARGO	CARGO	CARGO
Mitchell Velasquez Salas	Daniel Rodríguez	Kelly Sánchez
Coordinador de Sistema Integrados de Gestión	Director de Proyectos	Gerente General

 APROCOM SIGLO XXI S.A.S.	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD		
	APROCOM SIGLO XXI S.A.S.		
	AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES		
	Vigencia: 13/02/2026	Versión: 01	Código: OD-SGC-35



¡Somos más que un software!

**Somos una empresa de  
Diseño y desarrollo  
de Software.**

**Comienza YA**



AprocomSigloXXI



aprocomoficial



AprocomSigloXXI



[www.aprocom.com.co](http://www.aprocom.com.co)

